



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 616
RADICADO	050013110012-2019-00776- 00
PROCESO	CURADOR LEGITIMO
REFERENCIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Como se encuentran reunidos los presupuestos para continuar con el trámite del proceso como lo ordena el artículo 394 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y se fija como fecha para tal fin, el día miércoles **3 de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y se les advierte que la inasistencia conlleva las sanciones contenidas en la ley (inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso), SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

INTERROGATORIO A LA PARTE: la Demandante y será escuchada de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso, atendiendo al mandato del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

DOCUMENTAL: Désele valor probatorio a los siguientes:

1. Registro civil de nacimiento del adolescente JUAN FERNANDO LOPEZ QUICENO. (Fl. 3)
2. Registro civil de defunción del señor JAIME DE JESUS LOPEZ LOPEZ. (Fl. 4)
3. Registro civil de defunción de la señora DOLLY DE JESUS QUICENO PIEDRAHITA. (Fl. 5)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de DAYANA CAROLINA LOPEZ QUICENO. (Fl. 6)
5. Auto de apertura de investigación administrativa. (Fl. 7)
6. Copia de la cédula de ciudadanía de DOLLY DE JESUS LOPEZ PIEDRAHITA. (Fl. 10)
7. Copia de la cédula de ciudadanía de JAIME DE JESUS LOPEZ LOPEZ. (Fl. 11)
8. Registro civil de nacimiento de DAYANA CAROLINA LOPEZ QUICENO. (Fl. 12)
9. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN FERNANDO LOPEZ QUICENO. (Fl. 13)

c. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de:

- ❖ VIVIANA ANDREA GIRALDO POSADA
- ❖ YULY ANDREA SERNA MARIN

El Ministerio Público adoptó la viabilidad de la pretensión, no solicitó pruebas.

Como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas, se suspendieron los términos judiciales debido a la crisis sanitaria causada por el COVID 19 y conforme a las disposiciones del decreto 806 de 2020, se hace procedente dar continuidad al proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.

- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

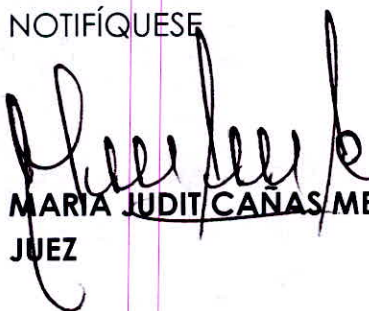
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

Con sujeción a la norma ya citada, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma se escucharán la ALEGACIONES Y seguidamente se proferirá la SENTENCIA a que hubiere lugar

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 107
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
MEDELLIN ANT. EL DIA 30
MES octubre DE 20 20
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)